PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Por un mes. . . 2 pesetas. Por tres meses . . . 5'50 >
Por seis meses . . . 10'50 >
Por un año . . . 20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes. . 2'50 ptas. Por tres meses . . 700 > Por seis meses . . 12.50 > Por un año. . . . 24.00 >

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

Boletin



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictes y annucios oficiales y parficulares que sean de pago, satisfarán cunco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres cóntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la insercion, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se disansiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Articulo 1.º del Cédigo civil.)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentisima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letia de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

Presidencia del

Directorio Militar

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continuán sin nevedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 Septiem bre)

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Creada en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en la Jefatura Superior de Comercio y Seguros, la Sec-ción de Estadística Comercial, en ella han de reunirse todos los datos e informaciones que compendian el desenvolvimiento de la ac-

tividad comercial interna de la Nación. Para ello constituye base indispensable el conocimiento de las cantidades de productos existentes en el país, la distribución de ellos y los precios a que se cotizan en los principales centros de contratación, estadística que permitirá inventariar la cuantía y el valor de la producción, si no en todas sus múltiples y varias manifestaciones, en los articulos de mayor y màs necesario consu-

La estadistica de referencia no tendría, sin embargo, toda la utilidad a que debe aspirarse ni serviría a los Gobiernos y a productores y cosumidores de documento informativo aprovechable, si no estuviera dotada de movilidad y de oportunidad, que entrañan renovación y recopilación constantes. Y para el exito de tan dificil y compleja labor, no sólo se requiere el esfuerzo de los funcionarios afectos el servicio, sino la

colaboración de los particulares y la ayuda diaria de Gobernadores civiles, Delegados gubernativos, Juntas de subsistencia, Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que como organismo oficiales ofrecen las mayores garantìas y disponen de especiales medios de estudio e información.

Por todo lo cual, S. M. el Rey (q. D. g.) se haservido disponer:

1.º Por los señores Alcaldes-Presidentes de todos los Ayuntamientos de España se remitirán los días 1, 10 y 20 de cada mes, de-bidamente diligenciados, al Negociado de Trabajo, Comercio e Industria del Gobierno civil respectivo, estados analogos a los insertos al pie de esta Real orden, siendo aquel Negociado el encargado de reexpedirlos en el día de recibo, a la Jefatura superior de Comercio y Seguros (Sección de Estadistica Comercial).

2.º Oue en los estados de re-

Que en los estados de re-

ferencia pueden formular los Alcaldes todas cuantas observaciones estimen pertinentes para el mejor conocimiento de los hechos

objeto de la investigación.

3.º Que todas las Juntas de Subsistencias, incluso la central, remitan copia de cuantos antecedentes de estadistica reunan a la Jefatura superior de Comercio y Seguros, dentro de los tres días siguientes a la fecha de los mis-

4.0 Que los Gobernadores civiles ordenen la inserción de esta Real orden en los Boletines Ofi-

ciales de las provincias. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demàs efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiem-bre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Indus-

(Gaceta del 10 de Septiembre)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

Jefatura Superior de Comercio y Seguros

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Provincia de......

Ayuntamiento de.....

(1) decena del mes de..... de 192...

					-
	TRIGO	Harina de trigo	CEBADA	CENTENO	AVENA
	(2)	(2)		(9)	79
Existencias en principio de decena	- Action of the second	**************************************	***************************************	~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	
Producido o recolectado durante la decena					
Importado (8) durante la decena.				10000000000000000000000000000000000000	
Por via marítima.					
TOTAL,			Market and the same		
The second secon		Note that the second			
Consumido durante la decena (consumo y siembra)					
Exportado (4) durante la decena Por vía terrestre Por vía maritima					
TOTAL					
Existencias para la decena siguiente					
. The all manuals level					
Precies Sobre carro, vagón o mueble					

..... de de 192...

EL ALCALDE,

(1) Primera, segunda o tercera decena del mes. — (2) Caso de no expresarse las cantidades en quintales métricos, se indicará la medida empleada, haciendo constar por nota su equivalencia en kilogramos. — (3) Indíquese por nota los principales lugares de donde proceden las importaciones. — (4) Indíquense por nota los principales lugares adonde se dirijan las exportaciones.

Gobierno Civil

CIRCULARES

2288

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de la Autoridad dependiente de la mia, procedan a la busca y captura del inscrito en Marinería, Josè Emilio Padierna García, hijo de Anselmo y Natividad, natural de Baracaldo, provincia de Vizcaya, residente en la actualidad en esta Capital, y caso de ser habido, lo pongan a disposición del Juzgado especial de Marina, de Santander, que lo interesa.

Logroño, 15 de Septiembre de

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

* * 2289

Habiendo sufrido extravío, según manifiesta el interesado, la licencia de caza expedida el día 4 del actual, con el número 2.501 de registro, a favor del vecino de Ojacastro, don Bernardo Crespo Crespo, con cédula personal de 11.ª clase, número 345, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de la autoridad dependiente de la mía, averigüen el paradero de dicha licencia, y caso de ser encontrada, la remitirán a este Gobierno para su inutilización.

Logroño, 15 de Septiembre de 924.

El General Gobernador, Germán Gil Yuste

* 2290

Habiendo sufrido extravio, según comunica el interesado, la licencia de caza expedida el día 1.º del actual, con el número 2.371 de registro, a favor del vecino de esta Capital, don Fèlix Fernàndez Bernedo, con cédula personal de 10.ª clase, número 2 444, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de la autoridad dependiente de la mía, averigüen el paradero de dicha licencia, y caso de ser encontrada, la remitirán a este Gobierno para su inutilización.

Logroño, 15 de Septiembre de 1924.

El General Gobernador, Germán Gil Yuste

Administración de Justicia

2277

Don Ricardo Sánchez Blanco, Juez de Instrucción de esta Ciu-

dad y su partido. Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes a este anuncio, se presente en este Juzgado constitu-yèndose en la Cárcel de este partido en prisión, el procesodo por el delito de hurto, Joaquin Egüen Pinto, de diez y siete años de edad, soltero, carretero, hijo de Miguel y María, natural de Belorado, (Burgos) y vecino de Belorado y residente últimamente en Lodosa (Navarra,) ignorándose las demás circunstancias y su actual paradero, por haberlo así acordado en auto de esta fecha en el sumario número 49-1924, seguida contra él por el delito expresado, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Haro a nueve de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Ricardo Sánchez.—El Secretario Licenciado, Evaristo Cejador Mateo.

2273

Sobreviela Martínez, Manuel. hijo de Tomàs y de Ana, nutural de Epíla; estado casado, de trein ta y dos años, cabrero, domiciliado últimamente en La Almunia y Zaragoza, procesado por estafa, comparecerá en término de diez dias ante el Juez de Instrucción de Logroño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargàndose a todas las autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a lo disposición de este Juzgado, en la Cárcel del partido, conarreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la públicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid.

Logroño, 8 de Septiembre de 1924.—El Juez de Instrucción, Josè Usera.

Juzgados Militares

Media Filiación

Evaristo Martinez Mas, hijo de Evaristo y de Josefa, natural de Alicante, estado soltero, profesión marinero, de 22 años de edad, cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca ídem, barba poblada, color pigmentado, estatura 1'57, que en 8 de Febrero último se hallaba en San

Cartagena, 9 de Septiembre de 1924.—El Juez Instructor.

ATRIBUCIONES DEL CUERPO DE MINAS

Registrado número 199-6 Septlembre 1924—Real orden 81 Julio 1924

REAL ORDEN

2278

Con esta fecha, el Excmo. señor Subsecretario de este Ministerio de Fomento, me comunica la Real orden siguiente:

«Vista la consulta elevada por la Cámara Oficial Minera de Vizcaya con fecha 16 de Julio corriente solicitando aclaraciones sobre la competencia y autoridad y jurisdicción en Mineria: —Vistos el Decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868; el Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905; el Reglamento orgànico del Cuerpo de Minas de 21 de Enero de 1905; el Reglamento de Policía Minera de 28 de Enero de 1910; el Real decreto sobre atribuciones de los diferentes Cuerpos de Ingenieros civiles de 21 de Febrero de 1913; el Real decreto de 12 de Noviembre de 1922 modificando alganos artículos

del de Policía Minera, y el Real decreto de 25 de Enero de 1924 creando las ins-

Considerando que el artículo 123 del Reglamento para el règimen de la Mineria, asi como el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera de 28 de Enero de 1910, y el artículo 1.º del Reglamento orgánico de 21 de Enero de 1905 disponen que al Cuerpo de Ingenieros de Minas exclusivamente incumbe la inspección y vigilancia de las explotaciones mineras y metalurgicas, ast como la de los talleres y maquinaria de todas clases que a ellos se destinan y vias de transporte de todo gènero especialmente dedicadas al servicio de explotaciones mineras y fá-

Considerando que el Real decreto de 21 de Febrero de 1913 regula las atribuciones y señala la esfera de acción de los diferentes Cuerpos de Ingenieros civiles y somete a la competencia de los Ingenieros de Minas en su articulo 2.º párrafo a) las fábricas metalúrgicas, debiendo entenderse por tales todas aquellas en que se tratan minerales útiles para obtener de ellos directamente o mezclándo-los con otras substancias y por cualquier otro procedimiento, un metal, una aleación, un metaloide, un semiproducto o un subproducto de cualquier estado y forma, tenga o no aplicación directa al comercio; y en el párrafe b) modifica el 16 del articulo 1.º del Reglamento orgánico en el sentido de reconocer, inspeccionar, vigilar y dar autorización para el funcionamiento de toda clase de máquinas, calderas y motores fijos, semifijos y locomóviles empleados en la industria mine-

considerando que el Real decreto de 25 de Enero de 1924 crea las Inspecciones industriales provinciales solamente para las industrias químicas, eléctricas y

Considerando que las Inspecciones industriales provinciales pueden tener interés en poseer datos relativos a instalaciones mecànicas, eléctricas o químicas existentes en fàbricas metalurgicas o en minas y en interès del Estado, està que no carezcan de esas informaciones útiles en todo momento para estudios y comparaciones con otras industrias sujetas a su inspección y vigilancia.

Resultando que de dirigirse directamente las Inspecciones industriales provinciales a las empresas y entidades mineras y metalurgicas para la adquisición de datos de cualquier indole sobre maquinaria o instalaciones habría necesariamente de surgir una indeterminación que, aparentemente al menos, diese la sensación de estar sometida una misma industria a dos centres inspectores diferentes, lo que no puede nunca existir para que sea eficiente el principio de autoridad que la inspección y vigilancia de una industria eficiente el principio de autoridad que la inspección y vigilancia de una industria

que la inspección y vigilancia de una industria requiera.

Resultando que lo establecido en el Real decreto de 25 de Enero de 1924 para las Inspecciones industriales provinciales no se opone en nada a lo legislado en las disposiciones que rigen la industria minero-metalúrgica que selo debe someterse a lo dispuesto en el Decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868; Reglamento para el règimen de la Minería de 16 de Junio de 1905; Reglamento orgánico del Cuerpo de Minas de 21 de Enero de 1905; Reglamento de Policía Minera de 28 de Enero de 1910; Real decreto de 21 de Febrero de 1913, y Real decreto de 12 de Noviembre de 1922,

Su Majestad el REY (q. D. g.), ha tenido a bien disponer: Que se signifique a la Cámara de Comercio de Vizcaya, y de un modo general a tedas las Cámaras Mineras de España:

1.º Que la autoridad y jurisdicción en materia de Minería, corresponde al Cuerpo de Ingenieros de Minas y a los Distritos Mineros exclusivamente, la inspección y vigilancia de las explotaciones mineras, fábricas metalurgicas, talleres, maquinaria de todas clases y medios de transporte de tedas indoles que se dediquen al servicio de una explotación minera o metalurgica detallados en los apartados a) y b) de la disposición segunda del Real decreto de 21 de Febrero de 1913; y

2.º Que las Jefaturas de los Distritos Mineros quedan encargadas de suministrar a las Inspecciones industriales provinciales las informaciones y datos que sobre instalaciones existentes en mina y fábricas metalurgicas puedan necesitar para sus estudios y comparaciones con otras de las que están sometidas a su autoridad y jurisdicción.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 31 de Julio de 1924.—El Subdirector de Minas, Emilio Giménez.—Rubricado.—Sr. Ingeniero Jefe de Minas del Distrito Minero de Zaragoza.

Administración Municipal

Anuncios

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público para el año económico de 1924-25, los documentos que a continuación se expresan, para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiendo que el plazo que se señala empieza a contarse desde el día siguiente al

en que el presente anuncio aparezca inserto en este periódico oficial, pasado el cual no se aten derá ninguna reclamación.

Ayuntamientos

Jubera.—Apèndice al amillaramiento para 1925-26.

Gimileo.—Apéndice al amillaramiento para 1925-26.

Zarratòn.—Apèndice allamillaramiento para 1925-26. Herramélluri. — Apéndice al amillaramiento para 1925-26.

Pradejón. — Repartimiento general para 1924-25.

Lardero.—Presupuesto ordina-

rio para 1924.

Treviana.— Repartimiento general para 1924-25.

Villarroya. — Formación del Registro fiscal y el Apèndice al amiliaramiento.

Sojuela. — Amillaramiento y Registro fiscal.

Calaborra — Repartimiento co-

Calahorra.—Repartimiento general, para 1924-25.

Navarrete.—Apéndice al Amillaramiento, para 1095-26

llaramiento, para 1925 26. Entrena.—Apèndice al amillaramiento, para 1925 26.

ramiento, para 1925-26.

Rincón de Soto.—Presupuesto municipal extraordinario, para 1924-25, y repartimiento general, para el mismo año.

Ayuntamiento constitucional de Gallinero en Cameros

Depositaria

TERCER TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del tercer trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE. - CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trime

Ingresos en el trimestre de esta cuenta

Data por pagos verificados en igual se

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue

MEN DE LINE	Shoours	Carrie and	9868/98		206	NASSAN.
				Ptas.	Ots.	
stre	ante	erior		692	88	
				675	*	San Salas
				1.367	88	
mest	re			1 030	91	

336 97

SEGUNDA PARTE. - CUENTA POR CONCEPTOS

CARGO

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas on este trimestre		TO tAL do las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Ots	Ptas,	Cts.	Plas.	908.
1.º Propios	,	,	150			,
3.º Impuestos.	,	,		20 20		*
4.º Beneficencia		,				
5.º Instrucción pública. 6.º Corrección pública.		*	,			,
6.° Corrección pública		3	675	*	675	
8.º Resultas.	692		0/3	,	675 692	
9.º Recursos legales para cubrir					0,2	00
10. Reintegros	•	2		25	>	*
10. Reintegros	•	,		*		,
Total de ingresos	692	88	675	>	1.367	88
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento .		5	610	47	610	47
2.º Policía de seguridad				*	3	
3.º Policía urbana y rural		*	125	*	100	2
5.º Beneficencia.		,		50	125 29	50
6.º Obras públicas				>		50
7.º Corrección pública	*	,		*	,	*
8.º Montes	,	70		07	Manufacture of the Control of the Co	07 87
10. Obras nueva construcción .	*	2	201	3)	201	» i
11. Imprevistos		*		*		>
Charles and the second	***************************************		communication at the contract of the contract	upin our		The section of the second
TOTAL DE PAGOS	•		1.030	01	1.030	91

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositarla de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Gallinero de Cameros, 14 de Enero de 1924. — El Depositario, Pedro Viguera.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, estáen un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo

de los libros que están a mi cargo.

Gallinero de Cameros, 14 de Enero de 1924.—El Regidor Interventor, Victor Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Claudio Rodriguez.

Ryuntamiento Constitucional de Herramélluri

Depositari

EJERCICIO TRIMESTRAL DE 1924

Cuenta del ejercicio trimestral del año económico de 1924 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE. - CUENTA DE CAJA

	2	074
	Ptas.	Ots.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior .	2.846	42
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.642	27
CARGO,	5.488	69
Data por pagos verificados en igual trimestre	3.098	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2.390	69
AND REPORT OF THE PROPERTY OF	-	

SEGUNDA PARTE. -CUENTA POR CONCEPTOS.

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas, Fescias.	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas.	TOTAL de las eperaciones hasta este trimestre Pesetas.
1.º Propios. 2.º Montes. 3.º Impuestos. 4.º Beneficencia. 5.º Instrucción pública. 6.º Corrección pública.	7 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	126 71 124 90 145 70	126 71 124 90 145 70
7.º Extraordinarios. 8.º Resultas 9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	2.846 42	2.209 96	2.846 42
10. Reintegros	Matura anna anna anna an	2.209 90 » »	2.209 96
Cargo	2.846 42	2.642 27	5.488 69
1.º Gastos del Ayuntamiento 2.º Policía de Seguridad 3.º Policía Urbana y Rural	3 2 3 3 3	829 30 375 75	829 30 375 75
4.º Instrucción Pública	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	172 80 281 26 65 • 83 64	172 80 281 26 65 * 83 64
8.º Montes	2 2 2 2 2 3 2 2	879 79 410 46	879 79 410 46
DATA	Westernamen of the second		3,098 »

La precedente cuenta está conforme con la que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán al acuenta general definitiva del ejercicio.

Herramelluri, 80 de Junio de 1924.—El Depositario, Sebastián García.

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientes de los libros que están a mi cargo.

Herramèlluri, 30 de Junio de 1924.—El Secretario, Honorio de la Iglesia.— V.º B.º El Alcalde, Iguacio García.

Ayuntamiento Constitucional de Matute

Depositaría

EJERCICIO TRIMESTR AL DE 1924

CUENTA del ejercicio trimestral del año 1924 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE. - CUENTA DE CAJA

2117

this question is set
Cts.
39
15
54
51
03

SEGUNDA PARTE. - CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas. Cts.	Ptes. Ots.	Ptas. Ots.	
1.º Propios	7.555 39	96 36 1,635 04 58	96 36 1.635 04 58 7.555 39	
el déficit	3 3	1.872 75	1.872 75	
Total de ingresos Pagos	7.555 39	3,662 15	11.217 54	
1.° Gastos del Ayuntamiento 2.° Policía de seguridad 3.° Policia urbana y rural 4.° Instrucción pública. 5.° Beneficencia 6.° Obras públicas 7.° Corrección pública 8.° Montes 9.° Cargas 10. Obras nueva construcción 11. Imprevistos	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	1.144 35 24 35 292 10 30 * 290 30 923 75 63 38 56 * 1.550 73 4.548 50 117 05	1,144 35 24 35 292 10 30 290 30 923 75 63 38 56 3 1.550 73 4.548 50 117 05	
Total de pagos.	and the state of t	0.040.54	9.040 51	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Matute, 30 de Junio de 1924. —El Depositario, Francisco Jiménez.

Contadursa de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Matute, 30 de Junio de 1924. — El Secretario Contador, Lucio Jiménez.— B.º V.º: El Alcalde, Manuel Jimenez.

Ayuntamiento constitucional de IGEA

Denositari

TERCER TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del tercer trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo a saber:

PRIMERA PARTE-CUENTA DE CAJA

259

	Pias.	G#8.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior .	996	34
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	8,818	50
CARGO. ,	9.814	84
DATA por pagos verificados en igual trimestre	9.533	67
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue .	281	17

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas Ptas. Os.	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pras. Cs.	TOTAL de las operaciones hasta este trime sire Ptas. Ce.
1.° Propios	12 27 9.700 »	875 319 25 124 25 7.500	875 319 25 124 25 12 27 17.200
Total de ingresos.	9.712 27	8,818 50	18,530 77
Pagos 1.º Gastos del Ayuntamiento 2.º Policía de Seguridad 3.º Policía urbana y rural 4.º Instrucción pública 5.º Beneficencia 6.º Obras pùblicas 7.º Corrección pública 8.º Montes 9.º Cargas 10. Obras nueva construcción 11. Imprevistos 12. Resultas	2.406 50 1.380 350 1.191 85 104 50 2.648 83 634 25	1.579 25 30 3 763 25 184 16 893 25 1.514 04 4.208 72	3.985 75 30 2 2,143 25 534 16 2,085 10 104 50 1.514 04 6.857 55 995 25
Total de pagos.	8.715 93	9.533 67	18,249 60

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Igea, 4 de Enero de 1924.—El Depositario, Francisco Benito y Burgos

Contadurta de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con les asientes de los libros que están a mi cargo.

Igea, 4 de Enero de 1924.—El Secretario. — V.º B.º: El Alcalde, Casimiro Martinez.

Imprenta Provincial